PUBLICACION POR AVISO

Publicación 29 de diciembre de 2023

Retiro de Aviso 04 de enero de 2024

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A.E.S.P. le avisa que expidió el acto administrativo E 152127 de fecha 13 de diciembre. de 2023 A través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 15529.

La Copia integra del Acto administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso

Contra el presente acto, procede el recurso de reposición ante el amb S.A. E.S.P. y el de apelación en subsidio de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Dayan L. Sanabria.

MABEL ROCIO RAMIREZ JAIMES
Notificadora Designada

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga

Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P.
202330152127
2023/12/13

5500

Bucaramanga,

Señor(a)
TATIANA MEILETH HEREDIA OSPINA
CRA 48 # 64 – 21 APTO 502
La Floresta - Bucaramanga

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición con radicado amb 15529 de noviembre 23 de 2023, Código de Suscriptor 075316

Apreciado usuario, reciba un cordial saludo, agradecemos que nos haya permitido conocer su petición, trabajaremos para solucionarla y mejorar la prestación del servicio. A continuación, resolveremos su solicitud de acuerdo con la siguiente valoración técnica y jurídica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículo 146 de la ley 142/94. "La medición del consumo y el precio del contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario."

Artículo 152 de la Ley 142 de 1994. "Derecho de Petición y de Recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos."

CONSIDERACIONES A RESOLVER

En atención a la comunicación del asunto y los hechos planteados es de indicar que tal como se aprecia en el sistema de información comercial del amb S.A E.S.P. para el usuario con

código de suscriptor 075316, la señora TATIANA MEILETH HEREDIA OSPINA, ha tramitado las siguientes actuaciones administrativas con identidad de hechos y partes:

- *Derecho de Petición web 31019, consecutivo SII 920705 con radicado amb 15436 de noviembre 23 de 2023, resuelto mediante Acto Administrativo con radicado amb 149809 de diciembre de 2023, en el cual se ajusta el consumo de Septiembre/23*

En este orden de ideas, mediante la presente actuación no procederemos a manifestarnos nuevamente frente a los consumos de Mayo/23 a Septiembre/23, ya que estos fueron estudiados y decididos, considerándose una petición reiterativa de conformidad en el artículo 19 inciso 2 de la Ley 1755 de 2015 el cual dispone:

"(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)".

Ahora bien, de acuerdo a lo expresado entraremos a estudiar el consumo facturado de Octubre/23, no sin antes informar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado el amb, el cual es bimestral, es decir, las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Así las cosas, a continuación relacionamos los consumos facturados registrados en el sistema de información comercial que pueden ser objeto de reclamación.

Mes	Consumo m^3
Octubre/23	0

Una vez verificados los consumos relacionados, se establece que el consumo facturado al usuario para el mes de Octubre/23, se ajustó $0m^3$, teniendo en cuenta el resuelve del Acto Administrativo con radicado amb 149809 de diciembre de 2023, en atención a que el consumo de Septiembre/23 es par con el consumo de Octubre/23

Es necesario aclarar al usuario que en el momento que existe movimiento de lecturas la empresa factura de acuerdo a la estipulado en el Artículo 146 de la ley 142 de 1.994, que dispone que: "*...La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*"

Por esto el cobro del consumo depende directamente de lo registrado por el equipo de medida, independientemente del *estado habitacional del predio*, de conformidad al artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Ahora bien, dependiendo de lo registrado por el medidor la empresa liquidara su facturación

y de no establecer consumo, se facturaran cargos fijos en Acueducto y Alcantarillado en virtud del artículo 90.2 de la Ley 142 de 1994 el cual señala: *Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos: (...) Un cargo fijo que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso (...)" (Resaltado fuera de texto).*

Cabe señalar que el no uso del servicio del predio no implica la suspensión de la facturación en virtud de la disponibilidad permanente del servicio, pues se encuentra vigente el contrato de condiciones uniformes que existe entre el suscriptor o usuario y la entidad prestadora del servicio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar los consumos facturados hasta Octubre/23, para el usuario con código de suscriptor 075316, de acuerdo a lo indicado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión conforme a los artículos 67, 68 y 69, Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el amb S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Cordialmente,

FEISAR HERNANDO ACEVEDO
Asistente Jurídico PQR